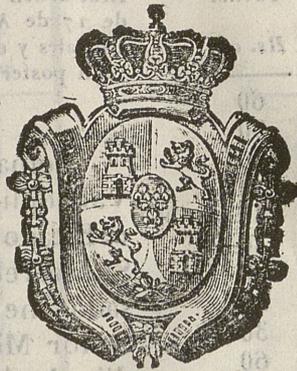


Núm. 100.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Agosto de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 175.

Real orden para que los expedientes que se formen por los Ayuntamientos para la enagenacion de las fincas de Propios se remitan al Gobierno para obtener su aprobacion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente:

Ha llegado á noticia de la REINA (Q. D. G.) que algunos Gefes políticos, fundados sin duda en la autorizacion que les concedía la Real orden de 24 de Agosto de 1834, han continuado y aun continúan en la práctica de aprobar por sí los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenacion ó permuta de los bienes de Propios y Comunes de los pueblos, igualmente que las subastas de las fincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, semejante facultad quedó reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real, segun dispone el párrafo 5.º artículo 7.º del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los conflictos á que pudieran dar lugar las ventas ó contratos celebrados sin Real autorizacion, se ha servido resolver:

1.º Que luego que los Ayuntamientos, ya sea espontáneamente ó por excitacion ó prevencion de los Gefes políticos, hayan deliberado con arreglo al párrafo 9.º, artículos 81 y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre la conveniencia de la enagenacion de la finca ó fincas de los Propios y Comunes, asi rústicas como urbanas, se remitan á este Ministerio por conducto y con informe de los mismos Gefes los expedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberacion, arreglados á lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835 y demas disposiciones vigentes, á fin de obtener la aprobacion superior.

2.º Y que para proceder á lo que corresponda respecto á las enagenaciones y permutas ejecutadas desde la publicacion del expresado Real de-

creto de 22 de Setiembre de 1845 sin aquella circunstancia, remitan los citados Gefes políticos una memoria ó estado, en que con toda claridad y precision aparezca si en los expedientes de las fincas vendidas con su aprobacion consta la cabida en las rústicas, clase de contrato, su tasacion y la del arbolado, si lo hubiere, cantidad del remate con las mejoras que permite la ley; y finalmente, si aquellos se instruyeron con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y efectos oportunos. Valladolid 12 de Agosto de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 176.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo acudido á este Gobierno político el Director del suprimido Boletin de Instruccion pública con la lista de descubiertos por las suscripciones de varios Ayuntamientos correspondientes á los años de 1846 y 1847, reclamando el pago de aquellos mandado hacer por Real orden de 31 de Diciembre último, he resuelto prevenir á los que expresa la adjunta Nota satisfagan inmediatamente en la Administracion de Correos mas próxima las cantidades que de ellos se reclaman, evitando asi la ejecucion que en otro caso pedirá contra ellos la Empresa. Valladolid 4 de Agosto de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Nota de los Ayuntamientos deudores al Boletin de Instruccion pública.

PUEBLOS.	Años de		TOTAL. Rs. vn.
	1846.	1847.	
Valladolid.	"	30	30
Villalan de Campos.	"	30	30
Villalon.	30	30	60
Villacid.	"	30	30
Becilla de Valderaduey.	30	30	60
Valdunquillo.	30	30	60
Mayorga.	30	30	60
Herrin.	"	30	30

PUEBLOS.	Años de		TOTAL. Rs. on.
	1846.	1847.	
Cuenca de Campos.	30	30	60
Barcial de la Loma.	30	30	30
Aguilar de Campos.	30	30	30
Zaratan.	30	30	30
Villanubla.	30	30	30
Tudela.	30	30	30
Geria.	30	30	30
Ciguñuela.	30	30	30
Cistérniga.	30	30	30
Valoria la Buena.	30	30	60
Mucientes.	30	30	60
Esguevillas.	30	30	30
Corcos.	30	30	60
Cabezón.	30	30	30
Villanueva de los Caballeros.	30	30	30
Villalba de Adaja.	30	30	30
Villagarcía de Campos.	30	30	30
Valdenebro.	30	30	30
Palazuelo de Vedija.	30	30	60
Palacios de Campos.	30	30	60
Moral de la Reina.	30	30	30
Montealegre.	30	30	60
Valbuena.	30	30	60
Quintanilla de abajo.	30	30	30
Piñel de abajo.	30	30	60
Montemayor.	30	30	30
Langayo.	30	30	30
Cojeces del Monte.	30	30	60
Castrillo de Duero.	30	30	30
Canalejas de Peñafiel.	30	30	60
Valdestillas.	30	30	30
Pozaldez.	30	30	30
Portillo.	30	30	30
Pedrajas de San Esteban.	30	30	60
Olmedo.	30	30	30
Matapozuelos.	30	30	30
Ataquines.	30	30	30
Alcazaren.	30	30	30
Torreçilla de la Orden.	30	30	30
Siete Iglesias.	30	30	30
San Roman de la Hornija.	30	30	30
Pollos.	30	30	30
Fresno el Viejo.	30	30	30
Castronuño.	30	30	30
Castrejon.	30	30	30
Alaejos.	30	30	30
Villardefrades.	30	30	30
Villalbarba.	30	30	30
Villalar.	30	30	30
Velliza.	30	30	30
Urueña.	30	30	30
Torrelobaton.	30	30	30
Tordesillas.	30	30	30
Tiedra.	30	30	30
San Pedro del Atarce.	30	30	30
San Cebrian de Mazote.	30	30	30
Peñaflor.	30	30	30
Pedrosa del Rey.	30	30	30
Mota del Marqués.	30	30	30
Castrodeza.	30	30	60
Casasola.	30	30	30
Bercero.	30	30	30
Bamba.	30	30	60
Villaverde.	30	30	30
Serrada.	30	30	30
Rueda de Medina.	30	30	30
Rodilana.	30	30	30
Pozal de Gallinas.	30	30	30
Medina del Campo.	30	30	30
Laseca.	30	30	30
Cárpio.	30	30	30
Rioseco.	30	30	30
Villa de la Union.	30	30	30

Madrid 31 de Julio de 1848. = El Administrador de la Empresa, Celestino G. Alvarez.

Real orden declarando que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado, no son extensivos á los Gefes, Oficiales y demas individuos del convenio de Vergara que fallecieron con posterioridad al citado convenio sin haber sido comprendidos en el mismo.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 20 del pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer dijo desde San Ildefonso al Director general de infantería lo que sigue. = Dada cuenta á S. M. (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 30 de Mayo último, sobre si se harán estensivos los beneficios del convenio de Vergara á las familias de los individuos procedentes de las filas carlistas, procediéndose á la revalidacion de los grados y empleos de sus difuntos esposos; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado no son estensivos á los Gefes, Oficiales y demas individuos de dicha procedencia que fallecieron con posterioridad al citado convenio de Vergara sin haber sido comprendidos en el mismo. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Y lo transcribo á V. E. por el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Agosto de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valett.

Insértese. = Cuesta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Valladolid.

Continúa la Nota expresiva de la numeración é importe de los billetes admitidos desde el dia 24 al 31 de Julio ambos inclusive, en pago del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones.

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	9,932	500
1.	12,792	500
1.	13,132	500
1.	13,703	500
1.	14,322	500
1.	35,278	500
1.	5,595	500
1.	9,229	500
1.	10,340	500
1.	13,006	500
1.	14,550	500
1.	14,958	500
1.	15,864	500
1.	21,864	500
1.	22,556	500
1.	23,616	500
1.	702	1,000
1.	785	1,000
1.	858	1,000

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	1,050	1,000
1.	4,029	1,000
1.	9,514	1,000
1.	12,287	1,000
1.	3,719	200
1.	38,675	200
1.	32,162	500
1.	4,565	1,000
1.	31,909	200
1.	31,910	200
1.	31,962	200
1.	36,233	200
1.	39,828	200
1.	40,847	200
1.	5,097	500
1.	29,045	500
1.	25,848	4,000
1.	2,130	200
1.	40,885	200
1.	5,733	500
1.	19,755	500
1.	1,126	4,000
1.	14,503	1,000
1.	15,851	1,000
1.	4,107	1,000
1.	13,902	1,000
1.	37	500
1.	1,668	500
1.	3,166	500
1.	3,524	500
1.	3,667	500
1.	4,233	500
1.	4,353	500
1.	5,540	500
1.	5,614	500
1.	5,712	500
1.	5,877	500
1.	7,176	500
1.	7,309	500
1.	5,016	500
1.	8,400	500
1.	8,567	500
1.	9,342	500
1.	9,419	500
1.	10,006	500
1.	10,723	500
1.	12,306	500
1.	12,940	500
1.	13,750	500
1.	14,935	500
1.	15,987	500
1.	22,022	500
1.	24,055	500
1.	24,516	500
1.	25,155	500
1.	25,156	500
1.	27,666	500
1.	28,978	500
1.	31,678	500
1.	33,277	500
1.	36,437	200
1.	45,042	200
1.	45,043	200
1.	527	1,000
1.	1,065	1,000
1.	2,469	1,000
1.	5,764	1,000
1.	19,184	1,000
1.	5,333	200
1.	736	500
1.	949	500
1.	1,704	500
1.	1,859	500
1.	2,856	500
1.	2,993	500

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	4,227	500
1.	12,389	500
1.	13,983	500
1.	14,111	500
1.	14,936	500
1.	16,929	500
1.	22,732	500
1.	27,127	500
1.	28,893	500
1.	1,669	1,000
1.	5,075	1,000
1.	3,144	200
1.	9,516	500
1.	17,226	1,000
1.	9,432	200
1.	5,446	500
1.	5,495	500
1.	6,021	500
1.	754	200
1.	11,994	200
1.	3,497	1,000
1.	6,482	1,000
1.	8,465	1,000
1.	10,531	1,000
1.	33,176	200
1.	33,827	200
1.	27,467	500
1.	25,938	4,000
1.	10,502	1,000
1.	12,414	1,000
1.	26,530	500
1.	33,870	200
1.	9,236	4,000
1.	9,808	4,000

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, que de estar en ejercicio yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes (que se dice radican en la villa de Aldeaseca de la Frontera, de este partido); de las cuatro Capellanías colativas que en la Iglesias Colegial de San Antolin de Medina del Campo, fundó el Reberendo Don Antonio Garcia del Rincon, Arcediano de Cuellar, dignidad de la Santa Iglesia Cathedral de Segovia, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia de Valladolid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que les asista, parando al que no lo haga el perjuicio que haya lugar; pues así por auto de este dia lo tengo acordado en el expediente incoado á nombre de Don Luis Antonio Pizarro y Ramirez, Conde Viudo de las Navas; advirtiéndose que dos de dichas Capellanías se hallan vacantes y de sus bienes se solicita usufructo y propiedad, y de las otras dos, solo la propiedad. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 24 de Julio de 1848 = Angel Garcia Monsalve. = Por su mandado, Manuel de Cáceres Verdugo.

Insértese. = Cuesta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados de la Nava del Rey y demas forasteros que tengan en su jurisdiccion y pue- blos de Dueñas, Carrioncillo y Romaguitar sus agre- gados, prédios sugetos á la Contribucion de inmue- bles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, presenten en la Se- cretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de ellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situa- cion y produccion, para proceder á la rectificacion de los padrones de riqueza respectivos sobre los que ha de recaer la Contribucion territorial del año mas pró- ximo de 1849, seguro que de no hacerlo serán clasifi- cados por la Junta pericial sin lugar á ninguna re- clamacion, parándoles perjuicio. Distrito municipal de Villaverde 11 de Agosto de 1848. = E. A. P., Pedro Descalzo.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para proceder á la subasta de tres pedazos de prado que hacen doce obradas poco mas ó menos, y ciento ocho obradas de tierra de segunda y tercera calidad, que han de enagenarse para con su importe atender á los costes de puentes, labadero y bebedero que han de ejecutarse en el rio Esgueva de este término: ha señalado para su remate el dia 10 de Setiembre pró- ximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consis- torial con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Renedo 17 de Agosto de 1848. = El Alcalde Presi- dente, Angel Cernuda. = D. O. D. S. A., Felipe Puer- tas, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á una se- gunda y simultánea subasta en los extrados de la In- tendencia general militar (Madrid) y en la particular del distrito de Cataluña (Barcelona) para el dia 23 del corriente mes de Agosto, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos es- tantes y transeuntes en el expresado distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta bajo el pliego de con- diciones que se tuvo presente en el primer remate en la citada plaza de Barcelona, el cual se hallará de ma- nifiesto en dichas Intendencias hasta el dia en que se celebre aquel acto que tendra lugar á la una de la tarde del referido dia con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, sirviendo de gobierno á los que quieran interesarse en dicho re- mate que las proposiciones que se presenten han de sujetarse precisamente al expresado pliego de condi- ciones y ser inferiores para ser admisibles a la suscripta, y que se obliga á sostener en el referido acto D. Fe ix de Guzman como apoderado del Excmo. Señor D. Fran-

cisco Fontanellas, el cual ofrece dar la racion de pan á 27 $\frac{1}{2}$ mrs., la de cebada á 3 rs. y 15 mrs. y la de paja un real y 7 mrs. Las bajas que se ofrezcan sobre la anterior proposicion han de ser al tanto por ciento del importe total del suministro con el fin de conocer á primera vista en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitacion las que fueren mas ventajosas para competir con la expresada de Don Felix Guzman en aquel acto final. Valladolid 3 de Agosto de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Sala- zar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Agosto de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 62 imposiciones, de los cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . 1,156.. Se han devuelto á peticion de un interesado. 1,621.. 28

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.

Debiendo verificarse varias obras de reparacion en la linea del Canal, esta Direccion ha acordado suspen- der la navegacion en los ramales del Norte y Sur desde el dia 31 del presente mes. Lo que se anuncia al pú- blico para conocimiento de los Señores especuladores. Valladolid 10 de Agosto de 1848. = El Director Local José Rafo.

Insértese. = Cuesta.

En los Portales de Especería, casa número 2, de esta Ciudad de Valladolid, se compran caballos de marca para el servicio de la plaza de Toros en las tres funciones que han de celebrarse en la Feria próxima del mes de Setiembre.

DON ANTONIO CARDAILHAC, constructor maquinista, tiene el honor de anunciar al público que en su taller calle de Ruiz Hernandez número 11, ha establecido una fabrica de Estufas y Chimeneas a la Prusiana, de las cuales tiene construido algunas que se hallan manifiestas en dicho taller.

Escusado es hacer el elogio de tales Estufas y Chi- meneas, porque en Madrid se han palpado sus ventaj- as de adorno y economía.

Se despacharan á precios arreglados y se coloca- rán en cualquiera habitacion que desee la persona que haga la adquisicion de una ó mas. Se admiten encar- gos y se manifestaran modelos de todas dimensiones, formas y precios.